

Consultas de Empresas

m

m

Como de costumbre se incluyen en esta sección algunas consultas de empresas, de carácter muy práctico, y cuyas respuestas cuentan con el aval de la opinión de los organismos oficiales y, claro está, el conveniente apoyo jurisprudencial.

consultas
de empresas



CONSULTA 1

PREGUNTA

¿Tiene una Empresa obligación de reintegrar al INSS la prestación de IT abonada en pago delegado y deducida de los boletines de cotización, cuando el trabajador no había cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación?

RESPUESTA

En el supuesto enunciado es indiscutible que se ha producido la percepción indebida de una prestación.

El tema que se plantea es si la Entidad Gestora puede resarcirse directamente de la empresa o debe hacerlo a costa del trabajador.

El Tribunal Supremo, haciendo una interpretación sistemática de los arts. 17, 18 y 20 de la Orden de 25 de noviembre de 1966, en Sentencia de 25 de septiembre de 2001, dictada en recurso de casación para unificación de doctrina n.º 2103/2001, declara que “el INSS resulta acreedor de la empresa por las cantidades que indebidamente ésta satisfizo al trabajador y de las que indebidamente también se resarcio por el cause previsto en el art. 20 de la Orden de 25 de noviembre de 1966, independientemente de las acciones que pudieran asistir a dicha empresa para exigir que el trabajador le reintegre lo percibido”.

CONSULTA 2

PREGUNTA

¿Cuál es la fecha de efectos económicos de una pensión de incapacidad permanente reconocida a un trabajador autónomo, cuando dicha incapacidad no viene precedida de una previa situación de incapacidad temporal?

RESPUESTA

La cuestión viene planteada por la distinta solución que al respecto se contiene en la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y en la Orden de 18 de enero de 1996, de desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio.

Así, el art. 76 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, establece que “se entenderá causada la prestación de invalidez permanente el último día del mes que sea declarado como iniciación de la invalidez protegida. Por su parte, el art. 61 de la misma Orden dispone que las prestaciones económicas de carácter periódico se devengarán desde el día primero del mes siguiente al de la fecha en que se entienden causadas las mismas, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los tres meses siguientes al de la referida fecha.

Por el contrario, el art. 13.2. de la Orden de 18 de enero de 1996, establece en su párrafo 2.º. Que



“en los supuestos en que la invalidez permanente no esté precedida de una Incapacidad temporal, o ésta no se hubiera extinguido, se considerará producido el hecho causante en la fecha de emisión del dictamen-propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 21 de septiembre de 2001, dictada en recurso de casación para unificación de doctrina n.º 247/01, ha declarado que tanto el art. 76 de la Orden de 24-9-

1970, de una forma expresa, como el art. 61 de la misma Orden, de una manera tácita, han quedado modificados por el art. 13.2. de la Orden de 18 de enero de 1996, que es el que resulta aplicable a todo el Sistema de la Seguridad Social incluido el RETA.

En consecuencia, en el supuesto planteado, la fecha de efectos es la de emisión del dictamen-propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades de la Dirección Provincial del INSS.

